



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO CNR-LG-13/2013

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VEINTIDÓS VEHÍCULOS DE LA FLOTA VEHÍCULAR DE LA INSTITUCIÓN DEL AÑO 2013”.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]

y Número de Identificación Tributario [redacted]

en mi carácter de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

que en adelante se llamará **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte **JOSE ROBERTO RIOS ANDRADE**, de [redacted] años de edad, [redacted], portador de Documento Único de Identidad [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **R.NUÑEZ, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VEINTIDÓS VEHÍCULOS DE LA FLOTA**

VEHÍCULAR DE LA INSTITUCIÓN DEL AÑO 2013", según Resolución de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. RA-CNR-08/2013 del once de abril de dos mil trece, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VEINTIDÓS VEHÍCULOS DE LA FLOTA VEHÍCULAR DE LA INSTITUCIÓN DEL AÑO 2013"**, específicamente Cuatro llantas 275-70 R16 radial 6 lonas con válvula, todo terreno con índice de carga de 114 y 2,600 de carga en libras, con presión PSI mínima de 44 y un rendimiento mínimo en kilómetros de 50,000, hasta por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO. SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del suministro objeto del presente contrato es por un monto de hasta por **UN MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,400.00), QUE INCLUYE IVA.** El suministrante al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos que entregará el Departamento de Transporte al momento de remitir el automotor, para que se le efectúe el cambio de las llantas y los presentará al Administrador del Contrato del CNR, para su revisión y verificación. La forma de pago será mensualmente de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por el suministrante efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un informe firmado y sellado por el Administrador del contrato del CNR, donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a pagaduría para la emisión del respectivo quedan. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SUMINISTRO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. La entrega del suministro será conforme al requerimiento que haga el Departamento de Transporte durante el período del contrato, para lo cual remitirá la solicitud del Anexo 1, autorizado por el Administrador del Contrato y con visto bueno del Jefe de Transporte, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo. El contratista está obligado a

entregar el suministro dentro de los tres días hábiles, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo modificarse las fechas, número de entregas y cantidad del suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. La entrega del suministro será en las instalaciones del contratista. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El

contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL**

CONTRATISTA. El contratista se obliga a: a) Las llantas deberán ser completamente nuevas; b) El alineado balanceado de las llantas debe ser sin costo adicional; c) Reemplazar cualquier suministro con desperfecto en un plazo de TRES (3) días hábiles máximo a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato; d) Entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas adjudicadas; e) En los casos en que una unidad no se realice el alineado, el contratista deberá enviar una nota explicando las razones al Departamento de Transporte; f) Cumplir todas las condiciones de los términos de referencia y la oferta adjudicada. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL**

CONTRATO. El Colaborador Técnico del Departamento de Transporte será el Administrador del Contrato nombrado por medio de Resolución RA-CNR-08/2013, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP y con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y la LACAP, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante

informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SEPTIMA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

OCTAVA. GARANTIA. El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 20% del monto del contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS**

instrumento de resciliación correspondiente. **DECIMA OCTAVA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días de mes de abril de dos mil trece.



JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA
CONTRATANTE



JOSE ROBERTO RIOS ANDRADE

CONTRATISTA
R. NUNEZ, S.A. DE C.V.
LLANTAS FIRESTONE



En ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil trece. Ante mi **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA** de años de edad , del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y su Número de Identificación Tributario -

en su carácter de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de

Registros, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante se llamará **"EI CONTRATANTE"** o **"CNR"**; y el señor
:, de años de edad, Comerciante, del
domicilio de , a quien por no conocer
identifico por medio de su Documento Único de Identidad
y su Número de Identificación Tributaria

actuando en
calidad de Representante Legal de la sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **R.NUÑEZ, S.A. DE C.V.**, con Número de
Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **"LA CONTRATISTA"**; y en el
carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que
aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras.
Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han
contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-13/2013**
cuyo objeto es el **"SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS PARA CUBRIR LAS
NECESIDADES DE VEINTIDOS VEHICULOS DE LA FLOTA VEHICULARDE LA
INSTITUCION DEL AÑO 2013"**, específicamente cuatro llantas 275 70R16 radial 6 lonas
con válvula. El contrato que antecede está formado de diecinueve cláusulas, por un precio
de **UN MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (US\$ 1,400.00), QUE INCLUYE IVA**, por un plazo de contado a partir de la
fecha de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y demás
cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE: I)** De ser
legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber
tenido a la vista: **1)** La personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO
MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y
dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el
Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de

diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce; que contiene la sustitución del primer inciso del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo

número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos Directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica y que las entidades mencionadas que deben incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **h)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de

dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; i) Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIEZ, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del CNR a partir del primero de junio del año dos mil diez; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del primero de junio del dos mil doce al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, con las formalidades legales correspondientes;.

2.) En relación al señor [REDACTED] : a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que consta todas las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de junio de dos mil once al número **CIENTO NUEVE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA** del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, de la que consta que su denominación es como se ha expresado, que su naturaleza es anónima y su domicilio es el de la ciudad de [REDACTED] r, Departamento de [REDACTED]. Que entre sus finalidades esta otorgar contratos de suministro de bienes como el presente y que su plazo es indeterminado, que su administración corresponde a una Junta Directiva y la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien ejercerán su cargo por un período de siete años; b) Certificación extendida por la secretaria de la Junta Directiva de la sociedad, señora [REDACTED], el día doce de Julio de dos mil once, inscrita al número **OCHENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, de la que consta que se eligió la nueva Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como Presidente de la misma el señor [REDACTED]

I, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la expresada certificación en el Registro de Comercio, lo cual se llevo a cabo el día veintiséis de agosto de dos mil once. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**



